



**TEKOKHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1836/2016

N° 169224

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA NICOLAS GONZALEZ ODDONE S.A.E.C.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR MAURO ESTEBAN GONZALEZ RODRIGUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADO CON MATRICULAS N° P01-1212, P01-1265, P01-1266, P04-140 PADRON N° 13.143, 13.141, 13.142, 687. UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLA HAYES Y PUERTO PINASCO, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.

Asunción, 26 de septiembre de 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 194254/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ulises Toñáñez Reg. CTCA N° I-609, en representación de la Firma Nicolás González Oddone S.A.E.C.A., Representado por el Sr. Mauro Esteban González Rodríguez, del Proyecto, "Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril", desarrollado en la propiedad identificado con Matriculas N° P01-1212, P01-1265, P01-1266, P04-140 PADRON N° 13.143, 13.141, 13.142, 687. Ubicado en el Distrito de Villa Hayes y Puerto Pinasco, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 728/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la superficie total de la propiedad es **28.049,58 has. (100%)** y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto lo siguiente: **Bosque de Reserva: 2.695,16 has. (9,61%), Área a Habilitar: 3.912,10 has. (13,95%), Área Habilitada: 4.428,51 has. (15,79%), Campo Natural: 13.758,76 has. (49,05%), Franja de Protección: 1.131,79 has. (4,03%), Franja de Separación: 1.857,51 has. (6,62%), Regeneración Natural: 29,57 has. (0,11%), Camino: 227,19 has. (0,81%), Pista: 5,87 has. (0,02%), Sede: 3,12 has. (0,01%).**

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, el análisis multitemporal, imagen satelital landsat escena 227076 de fecha 29/05/1987 y 15/09/2015, el área del proyecto no afecta biosfera del chaco. Cuenta con la reserva de bosque legal – 25% (ley 422/73; dec. 18831/86), con una superficie de 2.695,2 has (25% sobre bosque original según imagen de 1987, es de 2.626,3 has). Cuenta con bosque de protección hídrica (ley 4241/40; dec. 9824/12), con una superficie de 1.131,79 has. No se encuentra dentro de los límites de las comunidades indígenas. No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas. Cuenta con franjas de separación de 1.857,51 has de superficie. Presenta regeneración natural de 29,57 has de superficie.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13.

Que, Art 4 del Decreto 453/13 y su ampliación y modificación Decreto N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 422/73 Forestal, 96/92 de Vida Silvestre, Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 169.224 (ciento sesenta y nueve mil doscientos veinticuatro), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.